Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe à este periódico en la Redaccion casa dei Sr. Miñou à 50 rs. el temestre y 20 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á madia rest linea para los suscritores, y ou real linea para los que do lo sean.

Luego que las Sres. Alcaldes y Necretarias reciban las números del Roletia que correspondan al distrito, dispondrán que so fije un ejemplar en el sitio de costumbes, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Seorciarios cuidarán de conservar los Bulelines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.

Núm. 347.

El Comandante de la segunda reserva de esta provincia con fecha de hoy me dice lo que copio.

"Los individuos que hayan sido licenciados on esta reserva y tengan en su poder abonare de los alcances que les resultó al ser licenciados, se presentaran desde luego en esta oficina á recibir dichos alcances siempre que los espresados abonarés estén sc fialados con los números del 1.º al 225 ambos inclusives, debiendo presentarse los mismos interesados con sus licencias absolutas y abonarés y solo en el caso de no poder efectuarlo por enfermedad ú otra causa justificada se entregará el importe á una persona de la familia que prasente el correspondiente poder del interesado en el cual se espresará el motivo que impide la presentacion de este, trayendo tambien la licencia y abonaré correspondiente.»

Lo que he dispuesto insertar en este periòdico oficial, para que los Sres. Alcaldes de esta provincia den aviso inmedialamente à los interesados que residieren en sus respectivos distritos. Leon 9 de Octubre de 1869.—El Gobernador=Vicente Lobit.

CIRCULAR.

Núm. 348.

La persona à quien corresponda, un buey que fué hallado en término del pueblo de Joara el dia 1.º del actual y cuyas señas à continuacion se espresan, presentarà su reclamacion ante el Alcalde del referido pueblo de Joara. Leon 8 de Octubre de 1800—El Gobernador=Vicenté /obit.

SENAS.

Bastante grande, pelo castaño, edad de 8 a 9 años, malla bastante grande, un poco vuelta, corto de cola.

Comandancia militar de esta provincia.

El Comandante Gefe de la segunda reserva de esta provincia con fecha de hay me dice lo que copio.

«El Exemo. Sr. Director general de Infanteria en 2 da Setiembre último me ordena entre otras cosas que a fin de consegnir el mayor número posible de voluntarios para el ejército de Ultramar, se inserten en dos o mas números del Boletin oficial de esta provincia los artículos adjuntos relativos a la recluta de dichos voluntarios. Lo que tengo el honor de participar a V. S. con inclusion de los referides articules per si tiene à bien ordenar la insercion una vez per semana en el Boletin oficial de la provincia para su mayor publicidad y que llegue a noticia de los individues a quienes pueda interesar.

Lo que lengo la honra de trasladar à V. S. con inclusion de los referidos articulos à que hace referencia el inserto antarior por si tiene à bien ordenar su insercion una vez por sonana en el Boletin oficial de la provincia segun interesa dicho Gufe.

Dios guardo á V. S. machos años. Leon 6 de Octubre de 1869. —El Comandante militar, Tomás de los Heras.

Articulos que sa citan.

Articulo 1. Los paisanos que se presenten a sentar plaza para los Ejércites de Cuba y Puerto Rico serán idmitidos siempre que sean, españoles, solteros o viudos sin hijos, que no bajen de los 19 años de edad, ni escadan de 35 años que tengan un metro 560

milimatros de estatura, medidos i descalzos y se comprometan á servir sois, siete á ocho años. 2.º Antes de filiarse han de |

2.º Antes de Illiarse han de presentar los documentos siguientos: cédula de vecindad con la chausala de ser soltero, y si en ella no consta esta circunstancia, la fé de soltero y una certificación do buena conducta é cuando ménos persona que le abonemonya circunstancia se hará constar en su filiación.

3." Los voluntarios paisanos que han de sentar plaza lo vorificarán con la condicion precisa de que si despues de los reconecimientos que han de practicarse no resultasan úfiles para servir en los Ejércitos de Ultramar, hau de estinguir el tiempo de su compoño on uno de los Regimientos de Infantora del Ejército de la Peninsula.

4. Todos los paísanos y liconciados del Ejército que descenalistarse desdo la citad de 20 a 25 años tionen derecho a optar por el promio que le corresponda segun la ley de 29 de Noviembro de 1859.

5.º En consecuencia de lo establecido en el articulo anterior, el empeño voluntario podia ser por 6, 7 y 8 mãos y dará derecho a los promios siguientes. Por o años al de 500 escudos divididos en dos cuotas la 1.º de 89 escudos el dia en que principie su empeño y la segunda de 412, en el que concluya. Por 7 años al de 625 en las de 100 y 525. Por 8 años al de 750 en las de 112 y 697. Si el enganchado estubiera libre de la responsabilidad personal de las quintas, se le dara la mitad de la 1.º cuota el dia de su compromiso y la otra mitad á los seis moses, y si no estubiera libre de la responsabilidad de la quinta no percibira la segunda mitad hasta que justifiquo haber quedado libre. Ademas de estos premios distra tarán medio real de plus sobre su haber diaria, con cargo al fondo de redenciones, esten ó no libres de la responsabilidad de la quinta.

6.° Los quo se alisten antes de cumplir los 20 años de edad no tienen derecho à premio perennàrio y solo recibirán la gratificación de 30 milésimas si es su compromiso de 6 años ó de 40 si es por 8 cuya cantidad percibirán en dos plazos iguales antes de embarcarse, uno ó sea la mitad al sentar plaza y el otro al embarcarse. Esta gratificación la satisfarán les Cofes de los depósitos dunde ingresen y será cargo 4 los Ejércitos à que fueron destinados.

7 Af cumplir la edad de 20 años se les preguntará por los Geles de los cuerpos, o depósitos donde se hallen, si desean optar à los beneficios del premio dereonganelio y en caso afirmativo se les enterará que sus derochos empiezan à contarse desde el siguiente dia en que cumplan los 20 años en cuya fecha han de comprometerse à servir por lo menos seis años.

S. A los paisanos voluntarios so los enterará antes de Illiarles que deben renunciar á todos los derechos que tengan para eximirse del servicio militar.

9.º Para ser admitidos los licanciados del ajórcito han de presentar su licencia adsoluta, sin nota destavorable: una certificación de buena conducta durante su pormanencia en el puatido de su residencia, y la fe de soltero.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE LEUN-

Seccion de contribuciones.

La importancia de los descubiertos en que la mayoría de los Ayuntamientos se hallan por Las contribuciones de territorial, subsidio, consumos, impuesto personal y por el descuento del 5 por 100 sobre sueldos y haberes, correspondientes à atrasos hasta fin de Junio último cuya falta de ingreso en Tesorería, ha I melivado que la Direccion general de contribuciones commine à esta oficina con exigirla resposabilidad consiguiente, la obligan á prevenir por última vez á las municipalidades deudoras, que no se hallan apremiadas. que si en el término de quince dias improrogables no verifican el pago de aquellas, se vera en la sonsible precision de espedir nuevos apremios egecutivos que no suspenderá, como hasta aquí lo ha venido haciendo, atendiendo a razonos de equidad y otras consideraciones, é impondrá ade-más á los Alcaldes populares, si dichos dévitos no realizasen en el término que se prefija, la res-ponsabilidad, que por falta de ingreso de las contribuciones é impuestos en tiempo oportuno, prescriben las instrucciones vigentes.

La penuria del Tecoro por una parte y las obligaciones de ur-gente é imperiosa solvencola que sobre el mísmo pasan por otra, hacen necesarias las medidas de rigor que la Administracion está on el includible deber de llevar ú debido efecto y que consumará sin consideracion ni contemplaciones de ningua género, visto que desgraciadamente mas cuantas seguardan á los Ayuntamientos que motivan esta circular, mas péximos son los resultados que se obtiene de elles, en la gestion que les motiva.

Decidida pues, à ser rigorosa en este servicio, espera y si es preciso ruega à los Sres. Alcaldes populares pongan en eger-cicio todo lleno de su autoridad é influencia en dumplimiento de tan importante estremo, evitándela el sentimiento de tener que causarles los perjuicios consiguientes al apremio egecutivo. Leon 8 de Cotubre de 1869.—El Gefe de la Administracion economica, Jovito Riestra.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

SECRETARIA DE GOBIEUNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADULID.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Senor Regente de esta Audiencia en 20 de Agosto último la órden sianiente.

· Por el Ministerio de Hacienda so dico á este de Gracía y Justicia con fecha 12 del actual lo que signe: Habiendo reclamado el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital à la Direccion general de la Denda publica, copia integra de un espediente que existe en sus oficinas, manifesto squella dependencia que no tenia reparo alguno en remitirlo pero hizo presente al propio ticimpo los inconvenientes que podrian surgir en muchos casos;

si se sentara el precedente de facilitar á los Juzgados, á peticion de parte, copias integras de espedientes gubernativos de los cuales pudieran saçarse por los peticionarios, datos y noticias que despues se esplotaran el perjuicio de tercero ó del Estado, indicando por tanto la conveniencia de que se resolviese si las oficinas del Estado tenian obligacion de suministrar à los Juzgados las referidas copias y cuantos datos y notícias reclamasen. Pasada esta consulta a informe de las secciones reunidas de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, lo ha eva-cuado segun aparece de la ad-junta copia, manifestando que debia cumplirse lo dispuesto en las Reales ordenes de 30 de Ma-yo de 1852, 22 de Noviembre de 1858 y 21 de l'ebrero de 1868 que se refieren á las formalifiades que han de observarse para las compulsas que el poder judicial acordara de documentos espedidos por lus oficines del Estado, 6 para facilitar si procediese los mismos documentos originales cuando los Jueces que los reclamare no re-sidiesen en el mismo punto que las oficinas en que existieren los expedientes de que aquellos hubieren de desglosarse. En su vista y considerando que los es-pedientes gubernativos que se refieran a faltas ó abusos cometidos por los empleados públicos en el ejercicio de sus funciones, que constituyan delitos comunes con arregio al Código ningun efecto legal puedan causar en los Juzgados lo cual no obsta para que los Jueces puedan pedir los datos y noticias que consideren necesarios para la mas aceptada Administracion de Justicia: S. A. el Regente del Reino se ha servido resolver: Primero. Que cuando los expedientes guber-nativos se refieran á desfalcos, estafas, abusos de confianza ó cualesquiera otros hechos cometidos por los empleados de la Administracion pública que constituyan un delito comun penable con arreglo al Codigo, las dependencias que los instruyan están obligadas á remitir á los Juzgados que deban entender o estén entendiendo en las causas que por estos hechos se instruyan, copias integras y certificadas de dichos espedientes para que obren en los procesos los efectos oportunos. Segundo, Que fuera de estos casos, las oficinas de la Administración, deben evacuar con referencia à los espedientes gubernativos, los infor-mes que los Jueces les pidan sobre beches o antecedentes concretos que consten en los mismos, o espedir certificaciones de los estremos que indique el poder judicial si así los exigiere. Tercero. Que en el caso de que los repetidos Jueces crean necesario compulsar estos informes o las certificaciones con los datos que

existan de los espedientes originales, se observe lo prevenido an his repetidas Reales ordenes de 30 de Mayo de 1852, 22 de No-viembro de 1858 y 21 de Fobrero de 1868. Cuarto. Que cuando á juicio del Jefé de la dependencia á quien los Ineces se dirijan hubiero inconsenientes en facilitar las noticias é certificaciones que estos le pidan, haga presentê a este Ministerio las razones en que se funda para opinar por la ne-gativa a fin de que apreciaudolas debidamente y oyendo si fuese necesario al Consejo de Estadopueda resolverse lo que corresponda. Y quinto. Que no preceda remitir à los Juzgados copias integras de espedientes gubernativos que no se hallen en el caso que los a que se refiere la disposicion primera, y menos remitir los originales si los reclamasen toda vez que los Jucces puedan practicar por si, si residen en el mismo punto que la vilcina en que exista el espedien-te, ó por delegación en otro caso, cuantas compulsas estimen convenientes practicar, para la mas recta Administración de Justicia en los asuntos que se hallen entendiendo. Lo que de orden de S A. comunico a V. E. esperan-do que por el Ministerio de su digno cargo, se barán las pre-venciones oportunas à los Jusgados recomendándoles que cuando tengan que reclamar algunos datos o documentos existentes on las oficinas del Estado procuren limitar el pedido a los que sean indispensables para el es-clarecimiento de los hechos que deseen averignar.»

Y dada cuenta en la Sala de Gobierno ha acordado su cumplimiento y que se circule en los Boletines oficiales de las provincias del territorio para conocimiento de los Jucces de primera instancia del mismo, y demás, funcionarios à quienes pueda interesar las actaraciones que la misma comprende. Valladotid 4 de Octubre de 1869 .- El Secretario de Gobierno, Manuel Zamora Calco.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Market State College State Sta

Alcaldia constitucional de Cea.

Constituida definitivamente la Junia encargada del repartimiento del impuesto personal correspondiente al ano económico de 1860 à 70 ha acordado en sesion de este dia, que en el proci-so término de seis dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, presenten en esta Secretaria todos los contribuyentes que sean comprendidos por cualesquiera concepto en este municipio relaciones juradas de su haber ajustadas en un todo al modelo número 2.º de la instruccion

CHERLIFT SHE debiendo advertir que pasado dicho plazo sin que la verifiquenla Junta hará la clasificación de haberes de cada uno segun los datos que se la presenten. Cen y Octubre 5 de 1869 .- Por acuerdo del Ayuntamiento y la Junta: Manuel Espinosa, Secretario.

> Alcaldia constitucional de Cebrones del Rio.

Para proceder con acierto a la formacion del impuesto personal de este Ayuntamiento para el presente aŭo económico do 1869 a. 70, se hace preciso que todos los vecinos que en dicho Ayuntamiento perciban haber procedente de flucas, de efectos públicos, de industria, profesion, jornales. salarios etc. presenten en el tér-mino de ocho dias en la Secretaria de Ayuntamiento las compa-tentes relaciones juradas con arreglo à instruccion para que la Junta pueda practicar la operacion, indicada, Cabreros del Rio 2 de Octubre de 1869.-Pedro Baro.

Alcaldia constitucional de Villamarlin de D. Sancho.

Habiendose ausentado de la cu-sa paterna con fecha 2 del actual, al mozo Benito Auton Villaspe hijo legitimo de Gaspar Anton, vecino de Villamartin de D. Sancho, Ayuntamiento del mismo, partido judicial de Sahagun, cuyas senas a continuación se ex-presan, se ruega a los Sres. Alcaldes de esta provincia que si en alguno de los pueblos respectivos se hallase el enunciado mozo lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía. Villamartin de Don Sancho y Octubre de 1869. —El Alcalde, Cosme Bartolomé.

Señas del mozo. . .

Edad 18 anos incompletos, estatura un metro 450 milésimas, ojos y pelo negro, color trigueno, viste pantalon de paño de Astudillo usado, chaleco azul, sombrero hongo basto y usado, se camino descalzo y en mangas de camisa sin chaqueta ni anguarina.

> Alcaldia constitucional de Encinedo.

Para que la Junta repartido-ra de este Ayuntamiento pueda hacer con acierto y llevar a cabo la confección del repartimiento del nuevo impuesto personal, que ha de regir en el corriente allo economico de 1800 à 70, se hace preciso que lanto los vecinos de este municipio como los forasteros que tengan propiedad d perciban algun haber dentro

artic visio vein año. núm vein térm desd cio e tien zo 1 atrit tienn to, l

del I

cione

-ili CP tim ń Jc do estr forr tac mir on

D.

cat ést aut car dei cat tar te tro

ţo:

Se:

D. ci

eo 96 eſ ic

del mismo, presenten las relaciones juradas que previene el articulo 25 de la instruccion provisional inserto en el Boletin del veinte de Agesto del corriente año, y con arreglo al modelo número 2.º que se halla en el del veinte del mismo, dentro del término de seis dias à confur desde la insercion de este anu::cio en el Boletin oficial, advirtiendo que trascurrido diche plazo la junta obrara segun sus atribuciones. Encinedo 22 de Sotiembre de 1869.—El presidente, Rafael Quiroga.

DE LOS JUZGADOS.

D. Tomás Haroto Salado, Jues de primera instancia de esta Ciudad de Leon y su partido.

Por el presente tercero y último edicto cito llamo y emplazo a José Mufliz, vecino de Riosaco de Tapia y al conocido nor Maestre que estuvo empleado en cl forro-carril de Asturias en la estacion de la Pola, para que à término de nueve dias se presenton on este mi Juzgado à contestar á los cargos que le resultan en causa oriminal que contra ellos estoy instruyendo por suponerles autores del delito de rebelion carlista; con apercibimiento que de no comparecer, se seguirá la causa en su rebeldia sin mas citarlos y les parará el consiguiente perjuicio. Dado en Leon a cuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta y nuevo. - Tomás Maroto Salado.—Por mandado de su-Señoria, Martin Lorenzana.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Por al presente tercer edicto cito llamo y emplazo a Francisco Montaña, hijo de Andrés vecino de esta Ciudad, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado para los efectos de la causa que se le sique sobre atentado y desacato á los agentes de la autoridad; pues pasado dicho término sin verificarlo le parara el perjuicio que haya lugar. Dado en f.eon á seis da Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Tomás Maroto Salado.—Por mandado de su Señoria, Francisco Alvarez Losadn...

Licenciado D. Tomás Maroto Salado Juez do princea instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Hago saber; que para hacer efectivas les responsobilidades pecuniaries impuestas à faidoro Llorente Nava, vetino de Vilharoañe; en queju criminal que promovió contra su convecino hebilo Santos, sobre entrega de mit escu-

dos obrantes en puder del princho de fondos del pueblo como Alcalde padánco saifente, se sucan il pública loitacion los bienes de la propiedad del llorente, que con su tesación sen las siguientes:

La Una tierra en término del puehio de Villarronie, al situ de las Lastras, bara tres celemines trigal, secaso, finda oriente otra de Santiago Blauco, mediodia mojonera, taso-la en treinta asculos.

2.º Otra tierra en término de Mancilleros á la Corena de cabida tres celemines de cultivo y pradera, trigal, linda oriente pasto concegil, poniente senda, tasada on cinco escultos.

3.º Una huerta en términa de Villarrosfie al silio de los Palomares, de cabilla de seis celemines, cercada de pared, regadia con su palomar en el medio, linda priente camino, mediodia huerta de Miguél Martinez, tasado en descientos escudos,

4.º Otra huerta al mismo término y sitio, de cabida de una hemina, cercada de pared, regalía línda oriente heredad de Guitron, mediodia otra de Sonliego Bianco, tasada en cincuenta y cinco escudos.

5.º Otre huerto -en dicho termino; sitio de los carralpaes, de cabida dos custillos, con árboles frutales, cerrado de pared, regailo, linda oriente, huerta de Santiago Blanco, mediodía huerta de Ramon Garcia, tasado en rainta esculta.

veinte esculus.

6. "Ottra huerta en dicho término y sitio de les huerta en de visaja, hace tres celemines. Cercade, regudio con algunos nogales, y árboles frutales linguis oriente con el río, medicula huerta de Juon Cristiano, tasada en sesenta esculus.

7. Otra huerta en dicho término y sitió de lus huortas nuevas, de dos celemines y tiene un nugal, regadia y cercada de pared y sebe y linda oriente otra de Santiago Blanco, morte otro de Bernardo Rodriguez, lasada en ciucuanta oscudos,

8.º Una tierra finar en dicho terindao y sitio del rosado, hará cincò celemines, trigal, finda oriente con Madrid, mediodía otra de Santiago Bunco, tasado on cincuenta y cuatro escudos

dos.

9.ª Lina casa en diche Villarroste, a la calle Real, que se compone de diferentes oficinas allas y bajos, con su corral y un huerto antojano a dicha casa, hará este dos colemines regadio con orbates frutates, linda tosto huerto y ensa, ariente y norte calle pública, tasada en selecientos escudos.

10. Otra essa en el caseo de dicho pueblo, al barrio del medio que se compone de varias oficiasa attas y bajas con su corral y puertas de calla linda oriente y mediodia casa, de Santiago Blanco, tasada en descientos escudos.

13. Una tierre en dicho término y sitto del rosodo, hará tres cetemines trigat, lindo oriente mojoneras, muliodía otra de Santiago Bianco, tasada en treinta escudos.

12. Otra linge en dicho término y sitio del puerto, hará tres colemnes trigal, regolio Alinda oriente Madrid, norte otra de Francisco Bonavides, tasada en cinculenta esculos.

13. Otra linar en dicho termino y sitio del Sotico; hara dos celemines trigal, linda poniente presa y norte otra de Santiago Blanco, tasado en cincuenta escudos.

11. Otre liner on el mismo término y sitio del chopico, harà dos cetémines, trigal, regallid, lindo oriente

lindero, medicalia linar de Mircelina. Unmazares, fasada en freinta escudos.

15. Una tierra en dicho término y sitio, de los Viñales, harà tres celemines, trigat, linda oriente, camino del Valto. Nocte atra de D. Patto Florez, tasado en treinta escudos.

15. Otar tierra en dicho término y sitio de las Lastras, de cabide de dos beninas y media, trigal, liuda oriente tierra de Miguél Martinez, norte camino dede vega, tasada en sesenta oscudos.

17. Otra en dicho térmico y sitia del cueto con su parte de bardillar, har à dos heminas, centenal y ticous essenta y cinco barcillos, linda oriente viña de Esteban Gonzalez, poniente otra de Bernardo Hodrigeuz, tasada en treinta escudos.

. 18. Una viña en dicho término y sitio, hará dos columines centenal y en cayas dos cuartejones, linda oriente viña de Juan Cristiano, mediodía pradera de vacios particulares, tasada en diez escudos.

19. Otra viña en dicho término al camino de Valdesogo, hará una hemina contenal y en cepas dos cuartejones, linda oriente camino, mediodin otra de Gregorio Martinez, tasada en siete esculos quinientas milésimas.

20. Otre viña en dicho término y sitio de les negrillos, hara dos heminos centenal y en cepas una cuarta, inda criente viña de Antolin Redendo melloda otra de Bernardo Rodriguez. Lasola en veinte escudos:

21: Otra tierra linar en dicho término y sitio del chopico, hara dos celemines, linda oriente con senda, mediodia linar de Miguel Martinez, tasada en treinta esculos.

22. Una tierra en dicho término y sito del otro lado del rio y quitones de arribe, hara una hemina, trigal, linda oriente Herra de Rerederos
de Pelayo Gonzalez, incellodia utva de
Miguel Rodriguez, tasada en diez escudos.

23. Otra tierra en dicho termino a los grandes, bara una hemina trigal, linda oriente raya de Villarroane con el de Palaminius, mediadia herederos de Pelayo Rodriguez, tasada en diez escudus.

21. Otra tierra en el mismo término y sitios, hará tres celemines, trigal, linda oriente pradera y raya divisorio de Villerrontio con el de Palanquimas, mediodia tierra de Miguel Martinoz, tasadada en sinte escudos químicas milésimas.

25. Otra tierra en dicho término al sitio de las quiñones de abajo, hará media fanega trigal y contenal, linda oriente tierra de Teresa Llamozares, mediodia praderas de varios porticulares, tásada en diez escudos.

26. Otra tierral en' dicha termine ol attio de los quiñanes da abajo, haro medio fonego, trigat y centenal, linda oriente tierra de Teresa Llannazares, mediodía praderas de varios particulards, tasada en cinco escudos.

27. Otra ducra au el referido termino y sitio de los rapuseros, hará una hemina trigat y centenal, linda oriento otra de Sontinga Blanca, mediodia moimera, tasada en diea escudos.

28. Otra tierra en el mismo sitio hará una hemina trigal y centenal, biada oriente otra de Juan Gonzalez, poniente otra de Pedro Bianco, tasada en dice ascudos.

29. Otra tioren en dicho término y sitio de los cardigules, hará media fanega, trigal y centreal, linda oriente y medicalia otra de Bernardo Rodrigues, tesada en quice escudos.

30. Otra tierrea an dicho término y sitto del Rosado, hará tras colemines trigal, linda priente con la cuesta, mediodia otra de Santiago Blanco, tesada en treinta escudos.

31. Uta tierra en dicho términe al sitio de les negritor y pajuelo, hara des celemines cantenel, finda oriente con las viñas, mediodia otra de Martin Presa, tasada en cinco escudos.

32. Otra tierra en el mismo término y sitio, de cabida de un celentin trigal, linda oriente con viña de Miguel Llamazares, mediadis atr de Rosa Permandoz, tasado en cinco escuños.

33. Otra viño en dicho término y sitio de los ondones, hará dos heminas centenul y un cuartajón en cepas, tinda al oriente viña do Tomás Gonzaioz, mediodía monjonera, tasada en doce escudos.

34. Otra tierra en dicho término y sitio del caño, de cabida asis celomines centenat, linda criente cataino real, mediodia otra de Santíago Blanco, tasada en diez escudos.

35. Otra tierra en dicho término al camino de Valdesogo, hace tes celeuniues centenal, lidado oriento tora de Manuel Fernandez, y norte viña de Gabriel Balbuena, tasada en cinco escudos.

36. Otra viña en dicho término y sitio de la fuente de la 'palera, hará una hemina trigel, tiene dos cepas, linda oriente tierra de Teresa Llamazaces, mediodis otra de Santiago Blanco, tasuda en diez escodos.

37. Otra tierra en el mismo término y sitio de las zarceras, hará seis celenines trigal; linda al Oriente heredad de la Macquesa de Villasinta, mediodia otra de Bernardo Rodriguez, tasada en quince escudos.

38. Otra tierra en dicho término y sitio de los viñales, hará dos celemines trigal, linda oriente camina da la Vega, mediodia tierra de Marcelioa Llamazares, tasada en diez escudos.

39. Otra tierra en dicho termino y sitio de lastras, de cabida de dos heminas, trigal, al oriente linde con otra de Santiago Blanco, mediodin camino, tasada en treinta escudos.

40. Otra tierra en dicho términa y sitio de los majuelos, hará tres celemines, trigal, linda oriente tierra de Mateo Perez, mediodia otra de Martin Presa, tasada en diez escudos.

41. Otra tierra en dinho término y sitio del tesoto, hará una hemina, trigal, linda oriente tierra de Juan-Cristiano, mediodia camino de roderos, tasada en diez escudos.

42. Otra tierra en dicho términa y sitio de la madrid de San Pólayo, liace una humina, trigal y centenat, linda poniente otra de Juan Cristiano, aurte senda, tasada en diez escudos.

43. Otra tiecra en dicho término y sitio de louthano, hara dos celemines, trigat, finda oriente semia, medicala otra de Santiago Manco, tasada en cinco escudos.

14. Otra finar en dicho término y stio de las rudillas, hará dos celemines, trigal, linda oriente linar de Den Gabriel Balbuena, mediodia presa, tasada en treinta escudos.

45. Otro tierra en dicho término y sitio de las luertas nuevas, hará ana hemina, contenal, linda orientte huerta de Santos Martidez, modiodia otra de Ildefonso Fernandez.

A6. Tosado en diez escudos—Una nuerta en dicho termino y sitio de la calle cachino, bara dos celenines cercada, regadlo, finda al oriente con hoerta de Francisco Bodrignos, norele

huerta de Rosa Fernandes, tasada en en cincuenta escudas.

47. Otra huerta en el mismo término y sitio de la planera, hará dos celemines, cercada, regadia, finda oriente Madrid, mediodia otra de Maouel Fernandez, poniente con calle público, tasada en cuarenta escudos.

Veinte y una homina da cobada, tasadus à cinco reales una ocho heminas de morcajo, à ochocientas milésimas

Una pila grando de piedra, tasada en dos escudos.

Un banco maestro, tasado en tres-

cientas milésimas. Una viga de negrillo, tesada en seis-

cientes milésimas. Una gadaña vieje, tasada en dos-

cientas milésimas. Y un banco grande de respeldo en

ochocientas milésimas. Otro id. mediano, tesado en doscientas milésimas.

Una chopa à la calle cachan, tasada

en dos escudos.

Le que se anuncia al público para que las personas que desecu interesarse en la adquisision de dichos bienes acudan el día treinta del proximo mes de Satiembre y hora de las doce de su mañana á la sala de Audiencia de este mi Juzgado ó al pueblo de Villaturie! donde simulmineamento se celebrará dicho remate. Dado en Leon á veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve. - Tomas Maroto Salado. -- Por Biandado de su Selloria, Pedro de la Cruz Hidalgo.

D. Anicelo Yébenes, Secretario del Juzgado de paz del Ayuntamiento de La Bañeza.

Certifico: que en este Juzgado de paz se celebro juicio verbal civil a instancia de Doña Francisca Martinez y Martinez, viu-da de esta villa, contra D. Angel Casas, vecino de Leon, en el que recayó la sontencia que á la letra dice asi:—Sentencia.—En la villa de la Bañeza á veinte. y cinco de Setiembre de mil ocho. cientos sesenta y nuove, el Sr. D. Nicolas Fernandez primer suplente del Juzgado de paz de este Avuntamiento en funciones de propietario, visto el juicio que

antecede, y; Resultando que Doña Francisca Martinez y Martinez, vinda y vecina de esta villa, reclama à D. Angel casas, que lo es de Leon, la cantidad de veinte y tres escueles custrocientas milesimas, que le es en deber, procedentes de compras de pieles, que la hizo:

Resultando: Que el D. Angel Casas no se presento al juicio, apesar de haber sido citado en forma para el dia trece del corriente; asi como tampoco lo hizo el veinte y enatro del mismo para el reconocimiento de la deuda, a cuyo fin se libro carta orden al Sr. Juez de paz de Leon el dia diez y ocho, habiendo tenido efecto la notificación el veinte:

Resultando: que por la de-mandante se presento al Juzgado una carta dirigida por el de-

mandado, á D. Manuel Garcia Soto de esta villa en primero del corriente en que le manifestaba se viese con la Doña Francisca y la dijese, que para el dia ochodel mismo le entregaria en San Roman la cantidad por que le demadaba.

Resultando: que Mignél Fornandez, vecino de Villamañan y residente en la actualidad en esta villa, declara que en el espresado San Roman le entregaba el demandado la cantidad de veinta y cuatro escudos cuatrocientas milésimas, para que lo hiciese a la Francisca Martinez, y que no quiso recibir por haberle axigido recibo:

que la de-Considerande : mandante ha probado bien y cumplidamente en demanda, y que el demandado no ha comparecido al juicio, ni al reconecimiento de la deuda, apesar de haber sido citado en forma:

Falla: que debia condenar y condena al demandado D. Angel Casas, vecino de Leon al pago de los veinte y tres escudos cuatrocientas milėsimas, con las costas causadas y que se causen hasta la terminación de esta demanda: así lo proveyo dicho Senor Juez en audiencia de este dia, mandando publicar esta sentencia en los Estrados de este Juzgado, y su insercion en el Boletin oficial de esta previncia, de que certifico --- Nicoláz Fernandez. -- Aniceto Yébenes.

Y para que tenga efecto lo mandado por dicho Sr Juez, espido la presente que firmo con el visto bueno del mismo, en La Bañeza a veintisiete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.-V.º B.º-Nicolas Fernandez. - Aniceto Yébenes.

Juzgado de paz de Sariegos.

Por el presente, cito llamo y emplazo á Benifacio Garcia, vecino de Sariegos para que en el término de quince dias á contar deser la insercion de este en el Boletin, se presente en este Juzgado de paz del Ayuntamiento de Sariegos hacer entrega de titulos y ceder posesion de una casa y huerta, varias tierras à D. Pablo Florez, vecino de Leon, que habiendoselas vendido al referido Bonifacio por cantidad de trescientos sesenta y cinco reales que era en deber á dicho D. Pablo, no hubo licitador que eubriese los tipos de la tasacion. En este estado el egecutante pidió la posesion de dichas fincas hagregadas por las dos terceras partes segun derecho. E ignorándose el paradero del Bonifa-

cio, se inserta en el Boletin oficial de esta provincia, para que no presentándose en el termino ya citado le parará el perjuicio á que haya lugar, haciédolo el Sr. Juez de oficio. -- Juzgado de Paz de Sariegos y Agesto 21 de 1869 .- Lupercio de Llanos .-Por su mandado, Juan de Robles,

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION PATRIMONIAL DEL VALLE DE LA ALCUDIA.

Con larebaja de un 8por 100 de sus últimas tasaciones, se sacan nuevamente à la subasta noventa y cinco millares de dicho Valle para el arrendamiento de verbas hasta el 30 de Setiembre de 1870: cuvo doble remate tendrá lugar en la Direccion general del Patrimonio que fue de la Cueana y en esta Administración en los dias 11, 12 y 13 del actual ú lu una de la tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en ainbas oficinas. Almodobar 4 de Octubre de 1869. -Eugenio Pardo.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 25 de Octubre de 1869.

Ha de constar de 30.000 billetes, ci precio de 10 escudos cada uno, divididos en décimos, y por consigniente à razon de un escudo la fraccion ó dé-

Los premios han de ser 1,500 importantes 225,000 escudos distribuidos de la manera siguiente:

PREMIOS,						ESCUDOS.		
1	de.	-		,	,		30.000	
1	de.						20.000	
1	de,						10 000	
17	de.	1	.000				17.000	
1.480	de.		100			•	148,000	
1.500	•	_	-			· .i.	225.000	
			-			_		

El Sorteo se efectuara en el local destinado al efecto en la Fábrica Nacional del Sello (Paseo de Recoletos). comenzando á las nueve de la mañana del dia citado, con las solemnidades prescritas por la l'astrucción del ramo. Y con las debidas solemnidados, se hară despues un dobie Sorteo especial, para adjudicer un premio de 260 escudos entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y

ciaco de á 50, entre les doncelles scogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los cancurrentes interesadas en el juego tienen derecho, con la vénia del Presidente, à hacer observaciones sotredudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los Sorteos, Al dia signiente de efectuados los Sorteos. se expondrá ci resultado al público. por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para ecreditar los gúmeros premisdos

Los premios se pagarán en las Administraciones donde bayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos. En algunos casos, la Direccion puede acordar trasferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

El Director general.

ANUNCIOS PARTICULARES.

MANUAL DEL IMPURSTO PERSONAL

POM D MARRICIO APARICIO.

Secretario municipal cesante y redactor de El Consuttor.

Comprende las bases legislativas, decreto é instruccion de 12 de Agosto de 1869: juicio critico del miemo comparado con el decretado en 12 de Octubre de 1868 y con el suprimido de consumos, sus ventajas é inconvenientes; con cuantas explicaciones y formularios pueden necesitarse para la ejecución de los repartos y su cobranza.

Dedicado à los Municipios, juntas repartidoras, Secretarios y contribuyentes en general.

Suprecio 4 rs. en toda España. Se vende en la Redaccion de El Consultor de los Ayuntamientos, calle de la Gorguera número 13, principal.

Se pide a su autor, incluyendo ocho sellos de franqueo de a medio real en carta con sobre en esta forma: á D. Mauricio Aparicio, calle de Gravina núm. 20, Madrid.

El dia cinco del corriente se estravió à la venida de la romoria del camino un pañuelo alfombrado y una mantilla de manto. La persona que lo haya encontrado, se servirá avisar, á Dona. Inés Fernandez, en la Lonja, quien gratificará.

En el pueblo de Villacarbiel. se vende por su dueño Marcos Morán, una fragua con todos ens útiles en buen estado.

Imprenta de Miñou.

dá

m pi: ΥO CU te ci 10 bi

bio

n m A